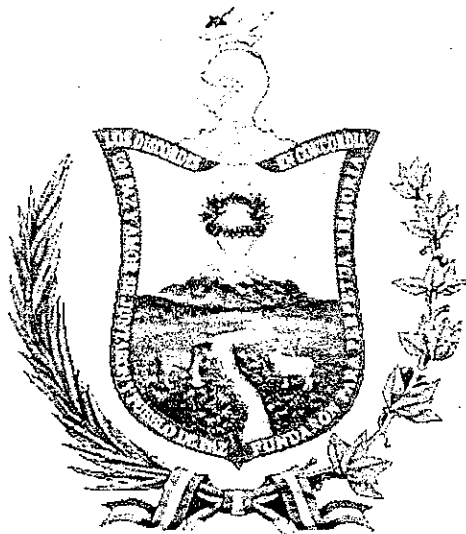


**GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL  
DE LA PAZ**



**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL  
SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP)**

---

---



*Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTAL No.363/2020**

Félix Patzi Paco, Ph. D.

**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

La Paz, 18 de diciembre de 2020

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de fecha 07 de febrero de 2009, Ley N°1178 de 20 de Julio de 1990 – Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO); Resolución Suprema N°225558 de 01 de Diciembre de 2005 - Normas Básicas del Sistema de Presupuesto; Anexo a la Resolución Suprema N°225558 de 01 de Diciembre de 2005; y normas conexas.

**CONSIDERANDO I:**

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado señala: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos , y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, el artículo 279 de la Constitución Política del Estado señala: "El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva".

Que, el artículo 8 en sus incisos a), b) y d) de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 – Ley de Administración y Control Gubernamentales, señala: "...El Sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, las mantas y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos manerarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada. Se sujetará a los siguientes preceptos generales: **a.** Las entidades gubernamentales que cuenten con recursos provenientes de tributación, aportes a la seguridad social y otros aportes, regalías a transferencias de los tesoros del Estado, sujetarán sus gastos totales a la disponibilidad de sus recursos, a las condiciones del financiamiento debidamente contraído y a los límites legales presupuestarios, no pudiendo transferir gastos de inversión a funcionamiento. **b.** Las entidades con autonomía de gestión y de patrimonio cuyas ingresos provengan exclusivamente por venta de bienes o por prestación de servicios, financiarán con tales ingresos sus gastos de funcionamiento, el aporte propio del financiamiento para sus inversiones y el servicio de su deuda. Sus presupuestos de gastos son indicativos de sus operaciones de funcionamiento e inversión. **d.** La ejecución de los presupuestos de gastos de las entidades señaladas en los incisos (b) y (c) de este artículo, está sujeta, según reglamentación, al cumplimiento de las políticas y normas gubernamentales relacionadas con la naturaleza de sus actividades, incluyendo las referidas a las modificaciones, traspasos y transferencias dentro de sus presupuestos, así como a la disponibilidad de sus ingresos efectivos después de atender y proveer el cumplimiento de sus obligaciones, reservas, aumentos de capital, rédito sobre

COPIA  
Cuenta Financiera  
G.A.D.L.P.

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ  
SECRETARÍA DE ASUNTOS  
FINANCIEROS

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ  
VºBº  
José G. Díaz Ramírez  
Secretario de Asuntos  
Financieros  
G.A.D.L.P.

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ  
SECRETARÍA DE ASUNTOS  
FINANCIEROS

Le



## Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

patrimonio neto y otras contribuciones obligatorias. No se permitirá la transferencia de gastos de inversión o excedentes de ingresos presupuestados a gastos de funcionamiento."

Que, el artículo 20 inciso c) de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 - Ley de Administración y Control Gubernamentales, dispone: "Todas los sistemas de que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: c. Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica..."

Que, el artículo 27 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 - Ley de Administración y Control Gubernamentales, dispone: "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interna regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación..."

Que, el artículo único de la Resolución Suprema N°225558 de 01 de Diciembre de 2005 - Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, señala: "Aprabar las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, en sus cuatro Títulos y treinta Artículos, de aplicación obligatoria en el sector público, cuyo texto, en Anexo adjunto, forma parte indivisible de la presente Resolución Suprema."

Que, el artículo 1 del Anexo a la Resolución Suprema N°225558 de 01 de Diciembre de 2005 - Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, dispone: "El Sistema de Presupuesto es un conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentas técnicas, que tiene por objeto la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, de las presupuestos públicos, según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social de la República. Asimismo tiene por objeto la generación y obtención de información confiable, útil y oportuna sobre la ejecución presupuestaria, para la evaluación del cumplimiento de la gestión pública."

Que, el artículo 2 del Anexo a la Resolución Suprema N°225558 de 01 de Diciembre de 2005 - Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, señala: "Las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto constituyen disposiciones legales y técnicas que tienen por objeto la implantación de este Sistema en las entidades y órganos públicos. Estas Normas no son limitativas, y no excluyen a los servidores públicos del cumplimiento de las disposiciones legales y normativa que regulan la gestión pública."

Que, el artículo 4 parágrafo II) del Anexo a la Resolución Suprema N°225558 de 01 de Diciembre de 2005 - Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, señala: "(...) II. El Reglamento Específico deberá ser aprobado en cada entidad y órgano público, por la máxima instancia



*Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*

resolutiva facultada en su norma legal de creación, previa compatibilización por el Órgano Rector."

Que, el artículo 9 inciso c) del Anexo a la Resolución Suprema N°225558 de 01 de Diciembre de 2005 - Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, señala: "En el marco de la Constitución Política del Estado y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Leyes y normas complementarias, el Órgano Rector tiene las siguientes atribuciones: c) Evaluar o compatibilizar los Reglamentos Específicos emitidos por las distintas entidades y órganos públicos. (...)"

Que, la Resolución Administrativa Departamental N°706/2012 de 30 de julio de 2012 que aprueba el "Manual para la Construcción de Normas del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz" en su artículo 6 inciso b) dispone: "Los Reglamentos son instrumentos jurídicos que facilitan la comprensión y aplicabilidad de la normativa legal vigente, aprobados expresamente mediante disposición normativa, siendo su finalidad, facilitar la aplicación de la ley. Se señalan los reglamentos de mayor relevancia: b) Reglamentos Específicos, son disposiciones normativas emitidas en aplicación de la Ley 1178 y/o normativa departamental vigente, aprobados mediante Resolución Administrativa Departamental una vez compatibilizados por el Órgano Rector."

**CONSIDERANDO II:**

Que, mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°1031/2020 de 8 de diciembre de 2020, la Dirección General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Fianzas Públicas, hace conocer que el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP), parte I del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto (NB-SP).

Que, mediante notas CITE: GADLP/SDPD/NIN-N°634/2020 de 15 de diciembre de 2020, emitida por el Secretario Departamental de Planificación del Desarrollo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz; y GADLP/SDPD/NIN N°109/2020 de 14 de diciembre de 2020, emitida por la Responsable de la Unidad de Desarrollo Organizacional del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, remiten el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) Parte I del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y el Informe Técnico CITE: GADLP/SDPD/UDO/INF-041/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, referente a "Informe sobre el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP)".

Que, mediante Informe Técnico CITE: GADLP/SDPD/UDO/INF-041/2020 de 14 de diciembre de 2020, emitido por la Profesional I - Unidad de Desarrollo Organizacional de la Secretaría Departamental de Planificación del Desarrollo del GADLP, referente a Informe sobre el "Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP)", concluye y recomienda: "...4.1 El Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) Parte I del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz fue elaborado en coordinación la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, Dirección Financiera, por cuanto cuenta con la validación Técnica. 4.2 El Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) Parte I del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz fue compatibilizado por el Órgano Rector Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante nota cite: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°1031/2020 por cuanto habiendo cumplido todo el procedimiento



*Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*

para su elaboración y compatibilización, corresponde su aprobación del RE-SP parte I del Órgano Ejecutivo del GADLP, mediante Resolución Administrativa Departamental."

Que, mediante Informe Legal GADLP/SDAJ/DAJ/ILE-474/2020 de 18 de diciembre de 2020, emitida por la Dirección de Análisis Jurídico dependiente de la Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos del GADLP, en su parte pertinente de conclusiones establece: "...3.5 En tal sentido, al existir compatibilización por parte del Órgano Rector establecida por la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/Nº1031/2020 de 8 de diciembre de 2020, emitida por la Directora General de Normas de Gestión Pública a.i. del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas – Camelia Varinia Delboy Cuevas, referente a "Compatibilización del RE-SP", se concluye que el presente Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) Parte I del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónoma Departamental de La Paz, no contraviene normativa jurídica administrativa, siendo viable su aprobación mediante Resolución Administrativa Departamental, de esta importante herramienta de gestión administrativa, y seguidamente su remisión ante la Dirección General de Normas de Gestión Pública del MEFP para su registro y archivo."

**POR TANTO:**

El Señor Gobernador del Departamento de La Paz, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado de fecha 07 de febrero de 2009, la Ley Nº 031 – Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" de fecha 19 de julio de 2010, Manual de Construcción de Normas del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, y normas conexas.

**RESUELVE:**

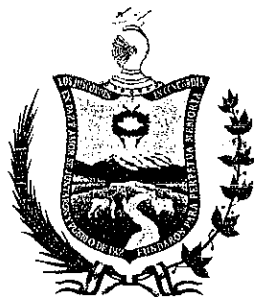
**PRIMERO.- APROBAR EL "REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP) PARTE I DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ"**, el mismo que en Anexo, forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Departamental.

**SEGUNDO.-** Validar el Informe Técnico CITE: GADLP/SDPD/UDO/INF-041/2020 de 14 de diciembre de 2020, emitido por la Unidad de Desarrollo Organizacional dependiente de la Secretaria Departamental de Planificación del Desarrollo; y el Informe Legal GADLP/SDAJ/DAJ/ILE-474/2020 de 18 de diciembre de 2020, emitido por la Dirección de Análisis Jurídico dependiente de la Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

**TERCERO.-** Abrogar la Resolución Administrativa Departamental Nº 0006/2011 de fecha 6 de enero del 2011.

**CUARTO.-** Instruir a la Unidad de Desarrollo Organizacional proceda a la difusión de la presente Resolución Administrativa Departamental, ante todas las reparticiones del Órgano Ejecutivo Departamental, para su aplicación y estricto cumplimiento.

**QUINTO.-** Encomendar a la la Unidad de Desarrollo Organizacional que por conducto regular remita una copia del presente acto administrativo a la Dirección de Normas de Gestión



*Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*

Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para que proceda a su registro y archivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Felix Patzi Paco  
GOBERNADOR  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ



6

**PARTE I**  
**FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO EN EL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO**  
**AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ**

**TÍTULO I**  
**GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objetivos.**

I. El presente documento, tiene por objetivo establecer los procesos para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación y modificación del Presupuesto del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, asimismo determinar a los encargados de estos procesos y los plazos de su realización.

II. Los objetivos específicos son:

- a) Implementar y operar el Sistema de Presupuesto del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz;
- b) Constituirse en el marco normativo interno y específico para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.**

Las disposiciones de la Parte I del RE-SP se aplicarán obligatoriamente por todas las unidades y servidores públicos del Órgano Ejecutivo del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

**Artículo 3.- Marco Normativo.**

El Sistema de Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz tiene como marco normativo:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez";
- c) Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales;
- d) Ley N° 017 de 24 de mayo de 2010 Ley Transitoria para el Funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas
- e) Ley N° 2042, de Administración Presupuestaria;
- f) Ley de Presupuesto General del Estado;
- g) Decreto Supremo N° 0567 de 2 de julio de 2010, que reglamenta a la Ley N° 017 Ley Transitoria para el funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas
- h) Decreto Supremo N° 3607 de 27 de julio de 2018, Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.

- i) Resolución Suprema N° 225558, de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto;
- j) Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

**Artículo 4.- Elaboración y Aprobación del Reglamento Específico.**

I. El Responsable de la Unidad de Presupuesto es responsable por la elaboración de la Parte I del presente RE-SP, debiendo ser remitido por el Gobernador al Órgano Rector para su compatibilización.

II. Una vez declarado compatible el RE-SP por el Órgano Rector, el Gobernador deberá aprobar la Parte I del presente Reglamento, mediante Resolución Administrativa Departamental.

**Artículo 5.- Revisión y Ajustes del Reglamento Específico.**

I. El Responsable de la Unidad de Presupuesto revisará y ajustará la Parte I del RE-SP cuando se modifiquen las Normas Básicas del Sistema y/o cuando se ~~emitan~~ emitan disposiciones legales específicas que afecten el contenido de este apartado.

II. Una vez declaradas compatibles las modificaciones por el Órgano Rector, será aprobado nuevamente la Parte I del reglamento con sus modificaciones mediante Resolución Administrativa Departamental emitido por el Gobernador.

**Artículo 6.- Difusión.**

La Unidad de Desarrollo Organizacional queda encargada de la difusión del presente Reglamento Específico.

**Artículo 7.- Sanciones por Incumplimiento del Reglamento.**

El incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente reglamento y las acciones contrarias a estas disposiciones, están sujetas a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los Decretos Supremos N° 23318-A y N° 26237 y otras disposiciones reglamentarias y complementarias.

**Artículo 8.- Previsión.**

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias, en la interpretación del presente reglamento, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178 y las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.

**Artículo 9.- Salvaguarda de Documentos.**



El Responsable de la Unidad de Presupuestos es responsable de disponer las medidas administrativas para la salvaguarda de documentos relativos al presupuesto del Órgano Ejecutivo.

#### **Artículo 10.- Organización y Responsabilidades del Órgano Ejecutivo.**

Se establecen las siguientes funciones y atribuciones específicas de los distintos niveles de la organización del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, respecto al funcionamiento del Sistema de Presupuesto.

a) **El Gobernador.** El Gobernador como Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental La Paz es responsable de:

1. Aprobar el Reglamento Especifico de Presupuesto, mediante Resolución Administrativa Departamental.
2. Cumplir y hacer cumplir las normas del Sistema de Presupuesto en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.
3. Coordinar y dirigir la ejecución presupuestaria del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.
4. Evaluar la ejecución presupuestaria del Órgano Ejecutivo y tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de los abjetivos señalados en su Plan Operativo Anual.
5. Presentar el Anteproyecto de Presupuesto consolidado a la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz para su revisión y aprobación mediante Ley Departamental, posteriormente remitirlo al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y la Ministerio de Planificación del Desarrollo.
6. Presentar al Ministerio Economía y Finanzas Públicas y/o Ministerio de Planificación del Desarrollo la información que éste requiera para el seguimiento y evaluación de la ejecución física y financiera del presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y del avance del Plan Operativo Anual.

b) **El Secretario Departamental de Economía y Finanzas,** es responsable de:

1. Cumplir hacer cumplir las normas del Sistema de Presupuesto.
2. Solicitar la actualización del Reglamento Especifico del Sistema de Presupuesto.
3. Canalizar los requerimientos presupuestarios presentados por la Secretaría Departamental de Planificación del Desarrollo y efectuar los ajustes que considere necesarios para su posterior consolidación en el Anteproyecto de presupuesto.
4. Supervisar la elaboración y consolidación del Plan Operativo Anual y el Anteproyecto de Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y gestionar su aprobación en las instancias correspondientes.
5. Participar en la definición de la política presupuestaria del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

6. Supervisar el cumplimiento del presupuesto en cada gestión para el gasto corriente, gastos de capital e inversión pública.
7. Realizar seguimiento de la ejecución presupuestaria.
8. Remitir la información de ejecución presupuestaria de inversión pública en forma mensual, hasta el 10 del mes siguiente a su ejecución, al Ministerio de Planificación del Desarrollo.

c) **Secretarías Departamentales, Directores, Directores, y Directores Técnicos**, son responsables de:

1. Elaborar el proyecto de presupuesto de su Secretaría o Dirección.
2. Realizar las estimaciones, cálculos y previsiones respecto a las actividades y proyectos de su competencia a ser incorporadas en el anteproyecto de presupuesto.
3. Concurrir a la elaboración del Presupuesto Departamental y sus reformulados.
4. Formular su presupuesto y solicitar modificaciones presupuestarias, mediante informe técnico.
5. Proponer al Gobernador en el ámbito de su competencia, presupuesto y requerimientos financieros.
6. Ejecutar el presupuesto asignado.

d) **El Director Financiero**, es responsable de:

1. Cumplir hacer cumplir el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto Parte I del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.
2. Dar cumplimiento a las directrices de formulación presupuestaria institucional, reglamentos de modificaciones presupuestarias y otros de naturaleza presupuestaria.
3. Elaborar el presupuesto del Órgano Ejecutivo en coordinación con las unidades operativas y en función del Plan Operativo Anual definido.
4. Realizar la estimación de recursos y su ejecución.
5. Realizar la certificación de los créditos presupuestarios previo a su gasto.
6. Procesar y emitir la información de ejecución presupuestaria del Órgano Ejecutivo.
7. Realizar seguimiento de la ejecución presupuestaria, en los momentos del preventivo, compromiso devengado y pagado para los gastos y del devengado y percibido en tiempo real y devengado y percibido aprobado para los recursos.

e) **El Responsable de la Unidad de Presupuestos**, es responsable de:

1. Cumplir hacer cumplir el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto Parte I del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

2. Elaborar la programación de gastos, identificando los gastos corrientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.
3. Elaborar las estimaciones, cálculos y previsiones respecto las actividades y proyectos de su competencia a ser incorporados en el Proyecto de Presupuesto del Órgano Ejecutivo.
4. La ejecución de los recursos presupuestarios asignados.
5. Realizar el seguimiento y evaluación del nivel de ejecución.
6. Gestionar las modificaciones y/o ajustes a los presupuestos asignados y a los presupuestos de gastos y recursos, previo informe de justificación de las Secretarías y/o Direcciones solicitantes.

f) El **Responsable Unidad de Tesorería y Crédito**, es responsable de:

1. Estimar los recursos a inscribirse en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.
2. Programar el presupuesto para el pago de intereses y/o amortización de la deuda pública interna y/o externa y otros pasivos Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.
3. Registrar y aprobar los comprobantes de ejecución presupuestaria de recursos con y sin imputación presupuestaria en base a la documentación de respaldo correspondiente.

#### **Artículo 11.- Subsistemas del Sistema de Presupuesto.**

El Sistema de Presupuesto está compuesto por los subsistemas de:

- a) Formulación del Presupuesto.
- b) Ejecución del Presupuesto.
- c) Seguimiento y evaluación del Presupuesto.

#### **Artículo 12.- Técnica Presupuestaria.**

La elaboración del presupuesto se efectuará utilizando la técnica determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Presupuesto.

## **TÍTULO II EL CICLO PRESUPUESTARIO**

### **CAPÍTULO I SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA**

#### **Artículo 13.- Insumos para la Formulación Presupuestaria.**

Los insumos para la formulación del presupuesto, son:

- a) Las Directrices de Formulación del Presupuesto emitidas por el Órgano Rector.
- b) Los Clasificadores Presupuestarios emitidas por el Órgano Rector;
- c) El Plan Operativo Anual del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental.

**Artículo 14 .- Formulación Presupuestaria.**

El proceso de formulación presupuestaria comprende:

- a) La emisión de la Política Presupuestaria;
- b) La articulación con el Plan Operativo Anual del Órgano Ejecutivo;
- c) La estimación de Recursos del Órgano Ejecutivo
- d) La programación de Gastos del Órgano Ejecutivo
- e) Presentación del Presupuesto Departamental a la Asamblea Departamental para su aprobación.
- f) La presentación del Presupuesto Departamental al Órgano Rector.

**Artículo 15 .- Política Presupuestaria.**

Para cada gestión fiscal, la Política Presupuestaria del Órgano Ejecutivo será definida por el Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental, observando la política presupuestaria del Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y las Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Órgano Rector para cada gestión.

**Artículo 16 .- Articulación con el Plan Operativo Anual.**

El presupuesto anual se articula con el Plan Operativo Anual programando acciones de corto plazo vinculadas a una categoría programática.

**Artículo 17 .- Estimación de Recursos.**

I. El Responsable de la Unidad Tesorería y Crédito del Órgano Ejecutivo estimará los recursos a inscribirse en el presupuesto, considerando:

- a) Los recursos de coparticipación tributaria;
- b) Las transferencias de recursos del IDH y otras establecidas en disposiciones legales vigentes;
- c) Saldos disponibles de Caja y Banco de cada gestión;
- d) Recursos propios Departamentales (Tasas, Patentes y otros);
- e) Créditos y donaciones posibles sustentadas en convenios y la norma legal vigente;
- f) Otros.

En cada rubro se asignarán los montos brutos a recaudarse, sin deducción alguna, identificando la fuente de financiamiento, el organismo financiador, el código de la entidad de transferencia.

II. La estimación de recursos a inscribir, deberá considerar:

- a) Las transferencias por coparticipación tributaria, por el Impuesto Directo a Hidrocarburos y por otras transferencias del TGN establecidas en la normativa vigente y los montos comunicados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas;
- b) Para financiamiento específico de programas y proyectos de inversión, incluyendo donaciones y créditos, conforme los convenios de financiamiento o contratos suscritos;
- c) Para otros ingresos, en base a memorias de cálculo de precios y cantidades;
- d) Para ingresos por la venta de servicios de las unidades dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz considerando los registros estadísticos de atención de la última gestión;
- e) Para saldos de caja y bancos, de acuerdo a su origen, cuya utilización deberá considerar la distribución de gastos corrientes y de inversión;

#### **Artículo 18.- Estructura Programática del Presupuesto de Gastos.**

El Gobernador y el Responsable de la Unidad de Presupuesto, con la participación de las unidades involucradas en la elaboración del Presupuesto del Órgano Ejecutivo, definirán la estructura programática, que permita el logro de objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI y el cumplimiento de acciones de corto plazo en el Plan Operativo Anual del Órgano Ejecutivo, así como el pago de obligaciones por transferencias y deudas.

La estructura programática deberá considerar lo dispuesto por las Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Órgano Rector.

#### **Artículo 19.- Programación de Gastos.**

I. El Responsable de la Unidad de Presupuesto elaborará la programación de gastos, identificando los gastos corrientes, relativos al funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz;

La programación deberá efectuarse conforme a las categorías programáticas de gasto definidas en la apertura programática, identificando la partida de gasto, fuente de financiamiento, organismo financiador, código institucional de la entidad receptora de transferencias, Dirección Administrativa, Unidad Ejecutora y otra información requerida por el Órgano Rector.

II. La programación deberá considerar todos los gastos que estime devengar el Órgano Ejecutivo en la gestión fiscal, independientemente de que estos gastos devengados sean pagados en esta gestión fiscal:

- a) Para los gastos mensuales recurrentes, como el pago de sueldos y servicios básicos, deberá contemplarse la programación por los doce meses;

- b) Para los estudios de pre inversión, se tomarán como referencia los costos incurridos en actividades similares en gestiones pasadas;
- c) Los costos a presupuestarse, para las actividades de apoyo a los servicios de salud y educación, se establecerán en base a los requerimientos de los Servicios Departamentales respectivos y un análisis de los gastos realizados en forma histórica y los resultados específicos en términos de volúmenes de servicio y cobertura que se vaya a lograr;
- d) El presupuesto para el pago de intereses y/o amortización de la deuda pública interna y/o externa y otros pasivos será determinados por el Responsable de la Unidad de Tesorería y Crédito en base a los contratos de préstamo y la proyección de pasivos;
- e) La compra de maquinarias y equipos, según los precios en el mercado;

III.- El presupuesto de servicios personales para gastos corrientes deberá elaborarse considerando:

- a) La partida 11700 sueldos conforme a la escala salarial aprobada. En caso de requerimiento de mayores ítems o modificaciones en la escala, podrán incorporarse como previsiones en el Sub Grupo 15000, incluyendo los costos emergentes por pago de aportes patronales, antigüedad y otros;
- b) El Bono de Antigüedad deberá considerar la antigüedad prevista de los servidores, de acuerdo a la escala establecida y el monto del salario mínimo nacional previsto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas;
- c) La partida 11400 aguinaldos se proyectará considerando el salario básico, bono de antigüedad (total ganado mensual);
- d) Las partidas referidas a los aportes patronales se calcularán sumando los importes presupuestados de las partidas 11200 Antigüedad, 11300 Bonificaciones (cuando se utilice la partida) "11700 sueldos, 11930 Otros (cuando se utilice esta partida), 12100 personal eventual y calculando el 10% para aportes de salud, 1.71% a las AFPs para cubrir riesgos profesionales, 2% aportes para la vivienda, y el 3 % aporte patronal solidario;
- e) La partida 12100 personal eventual se calculará en base a los requerimientos del Plan Operativo Anual, para construcción de proyectos por administración directa y operaciones que temporalmente requieran de un apoyo de personal adicional.

IV.- Para otros gastos específicos deberá observarse las siguientes disposiciones:

- a) El presupuesto de pasajes se programará de acuerdo al Plan de actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental considerando la frecuencia de viajes a lugares o sitios habituales o formales por razones legales, convenios, trámites u otras actividades similares;
- b) Aplicación de la escala de viáticos aprobada, acorde a la naturaleza y capacidad financiera del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental, y en ningún caso mayor a la escala del Gobierno del Estado Plurinacional. Los viáticos se diferenciarán por niveles jerárquicos y lugares;

- c) La partida de estudios, investigaciones y proyectos se utilizará para la contratación de servicios de consultoría, conforme al Plan Operativo Anual.

## CAPÍTULO II

### PROCESOS DE CONSOLIDACIÓN Y PRESENTACION DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL

#### Artículo 20 .- Consolidación del Presupuesto.

El Gobernador consolidará el Proyecto del Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental, que incluirá el presupuesto del Órgano Ejecutivo y el presupuesto de la Asamblea Departamental, para su aprobación por la Asamblea Departamental y posterior remisión al Órgano Rector.

#### Artículo 21 .- Presentación del Presupuesto a la Asamblea Departamental.

I. Para la presentación del presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental, deberá efectuarse en un plazo anterior al plazo fijado para la presentación al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme al siguiente procedimiento:

- a) El Gobernador, conjuntamente con el Secretario Departamental de Economía y Finanzas, elaborará el Proyecto de Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz conforme a la normativa legal inherente, verificando que la estimación y asignación de gastos se enmarque dentro la normativa vigente y límites de gastos de funcionamiento y de inversión establecidos;
- b) El Gobernador, recibe el presupuesto de la Asamblea Departamental para su consolidación;
- c) El Gobernador deberá elaborar un informe de presentación del Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental, en el que justifique técnicamente el alcance, contenido y políticas adoptadas en el mencionado documento;
- d) El Gobernador remitirá a la Asamblea Departamental el POA y el Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental para su análisis, discusión y aprobación;
- e) El Gobernador recibirá de la Asamblea Departamental el POA y Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental aprobados para su remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

II. El presupuesto será presentado acompañado de un documento con los respectivos cuadros consolidados, conteniendo mínimamente:

- a) Un análisis de la situación económica del Departamento.
- b) Las principales medidas de política económica que enmarcan la política presupuestaria.
- c) El marco financiero global del Proyecto de Presupuesto;

- d) Los planes y proyectos;
- e) Coberturas y prioridades más relevantes a atenderse con el Presupuesto;
- f) Las principales políticas contenidas en el mismo.

III. El presupuesto institucional deberá incluir el siguiente contenido mínimo:

- a) Presupuesto de Recursos, desagregado por rubros, fuente de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia;
- b) Presupuesto de Gastos, enmarcado en los límites de financiamiento establecido por Ley, estructurado en categorías programáticas, señalando sus fuentes de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia;
- c) Escala aprobada de sueldos y planilla presupuestaria referencial incluyendo sueldos, aportes patronales, aguinaldos y otros;
- d) Convenios y contratos suscritos que respalde determinados ingresos y/o gastos.

**Artículo 22 .- Presentación del Presupuesto Departamental al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.**

El Gobernador remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en los plazos y términos que éste determine y a las entidades que requieran de esta información, el Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental aprobado por la Asamblea Departamental.

**CAPÍTULO III  
SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

**Artículo 23 .- Insumos para la Ejecución Presupuestaria.**

Son insumos para la ejecución presupuestaria:

- a) El Plan Operativo Anual del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz que contempla las acciones de corto plazo para el cumplimiento de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI;
- b) El Presupuesto del Órgano Ejecutivo, que contempla la asignación de recursos y gastos;
- c) Las disposiciones legales generales vigentes sobre el régimen de modificaciones presupuestarias.

**Artículo 24 .- Programación de la Ejecución Presupuestaria.**

I. El Director Financiero en coordinación con las áreas operativas y en concordancia con el Plan Operativo Anual del Órgano Ejecutivo, programará la ejecución física y financiera mensual, estableciendo los compromisos, gastos y pagos máximos a contraer, devengar y efectuar, respectivamente.

II. La programación de la ejecución del presupuesto de gastos se compatibilizará con los flujos de



Caja y será sometida a consideración del Gobernador.

III. Autorizada dicha programación será comunicada a las distintas unidades técnicas y operativas para su cumplimiento.

**Artículo 25 .- Ejecución de Gastos.**

Se considerarán como gastos ejecutados del ejercicio los que se devenguen dentro del mismo período.

**Artículo 26 .- Ajustes en la Ejecución de Gastos.**

Cuando se evidencie que la ejecución de recursos no alcance los montos programados, el Gobernador deberá disponer las medidas administrativas para regular el gasto, evitando la generación de deuda.

**Artículo 27 .- Responsable de la Ejecución.**

El Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y/o Secretario Departamental de Economía y Finanzas están facultados para autorizar gastos y ordenar pagos en el Órgano Ejecutivo.

**Artículo 28 .- Perfeccionamiento de Compromisos y Devengamientos.**

Los procedimientos para el perfeccionamiento de los compromisos y devengamientos de gastos, así como los requisitos que deben llenar las órdenes de pago y la documentación sustentatoria de dichos actos administrativos, deberán estar enmarcados en las normas básicas de Contabilidad Integrada, así como en normas técnicas que emitan los Órganos Rectores de administración y control, relacionadas con la ejecución del presupuesto de gastos.

**Artículo 29 .- Régimen de las Modificaciones Presupuestarias.**

I. Constituyen modificaciones presupuestarias:

- a) Adiciones al presupuesto aprobado;
- b) Traspasos entre partidas de una misma categoría programática;
- c) Traspasos entre categorías programáticas.

II. La realización y aprobación de modificaciones presupuestarias debe sujetarse a la normativa legal vigente.

III. Estas modificaciones tendrán vigencia una vez aprobadas y registradas en el Sistema de Registro de Ejecución Presupuestaria administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

**Artículo 30 .- Informe de la Programación de la Ejecución y Modificaciones Presupuestarias.**

El Gobernador deberá presentar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la información que éste requiera para el seguimiento y evaluación de la ejecución física y financiera del presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental y del avance de la Plan Operativo Anual.

Asimismo, el Gobernador deberá presentar informes de rendición de cuentas sobre la ejecución del Plan Operativo Anual y el Presupuesto, en audiencias públicas, conforme a la normativa vigente.

**CAPÍTULO IV**

**SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

**Artículo 31 .- Seguimiento y Evaluación Presupuestaria.**

I. El Secretario Departamental de Economía Finanzas preparará la información mensual sobre la ejecución física y financiera del presupuesto, identificando los desfases entre lo programado y lo ejecutado y remitirá esta información al Gobernador para su evaluación.

El Gobernador consolidará a su vez la información que remita el Secretario Departamental de Economía Finanzas y el Director Financiero sobre la ejecución física y financiera del presupuesto de la Asamblea Departamental para su presentación al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

El Gobernador, conjuntamente el Secretario Departamental de Economía y Finanzas preparará el informe de ejecución física y financiera del presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental, para su presentación a la Asamblea Departamental y a las instancias que prevén las disposiciones legales inherentes.

II. El Gobernador analizará la información de la ejecución física y financiera del Presupuesto del Órgano Ejecutivo y comparará los avances de acciones de corto plazo señalados en el Plan Operativo Anual y las asignaciones presupuestarias.

III. Según los resultados de la evaluación, el Gobernador promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento del Plan Operativo Anual, o en otro caso, para determinar las responsabilidades y sanciones por incumplimiento.

**Artículo 32 .- Información al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas**

Los presupuestos de recursos y gastos del Gobierno Autónomo Departamental así como la información periódica de su gestión presupuestaria, se remitirán al Ministerio de Economía y Finanza Publicas dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente, y cuando específicamente les sean requeridos.